

inimada novedad, y del celo, con que la Junta se aplica á procurar la seguridad de esta Ciudad, y su Publico, en desempeño de la confianza, que á V. S. debió; y porque sin embargo de las providencias, que pueden acordarse por la Junta en sus facultades, para ocurrir á tan importante objeto, Entiende el Exponente ser precisas, é indispensables otras, que deberan acordarse por V. S., atendida la urgencia, y recomendacion de las causas, que las exigen.

Pues aunque por de pronto pueda contenerse la ruina, que amenaza por aquella parte, con las providencias, que acordare la Junta, se han sin efecto el continuada duracion, sino se verificare luego la Redificacion del Molino, y Arzud, a ruinado, cuya derouccion, ha causado, y ha de mayor la novedad expuesta.

Por tanto se hace preciso, y es urgentissimo, q. por V. S. se impulse desde luego, y con la mayor eficacia á los Duenos del expresado Molino, á un mas pronta, y solida Redificacion, y del Arzud, acordando á esse fin las providencias mas oportunas: debiendo serlo tambien la de prevenir, y en caso necesario obligarles, que aquellas se disponga de modo, que las aguas del Molino derogan su caída directa al cenozo del Alveo, ó Caxa del Rio, formando á esse fin el Plan, y Mapa correspondiente, que deberán presentarse á V. S. antes de proceder á su execucion, por via de lo que advertiran en ello, para precaver en lo sucesivo los perjuicios, q. pudiera ocasionar la caída de las aguas del Molino, quedando en la disposicion, que antes ha venido, ó la nueva pared, ó murallon, q. ha de construirse.